



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL - SOLICITUD DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO SINDICAL.
RADICACIÓN: 201783105 001 2019 00150 00
DEMANDANTE: MANPOWER COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SINTRAMANPOWER.

Valledupar, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Previo a resolver de fondo el recurso propuesto en el presente trámite, conforme a las facultades del artículo 83 del Código de Procedimiento del Trabajo, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, para un mejor proveer, el suscrito magistrado decreta de manera oficiosa las siguientes pruebas:

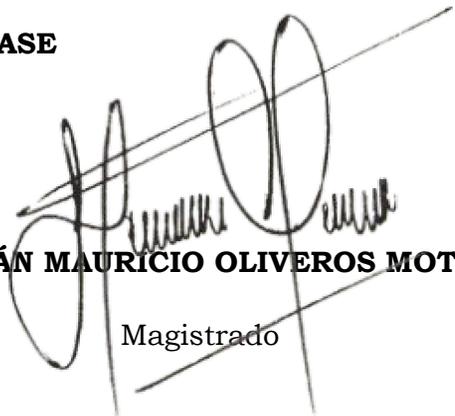
1. Oficiar a Manpower Colombia Ltda, para que allegue con destino a este proceso, copia del o los contratos comerciales suscritos con la sociedad Excavaciones y Proyectos Colombia S.A.S, así como copia de todas las actuaciones adelantadas por las contratantes en virtud de ese negocio jurídico, tales como actas de inicio y comunicaciones de terminaciones de estos.
2. Oficiar a Manpower Colombia Ltda, para que allegue copia de los contratos de trabajo suscritos con Elver Castro Pérez, Rubén Darío Duarte Jiménez, Álvaro Mielles Martínez, Carlos Eduardo Ospino Julio, Bladimir Pallares Presiga, Janer Manuel De La Ossa Gil, Jorge Leonardo Guerra Troya, Edwin Enrique Jaraba Yance, Carlos Bernal Pertuz, Luis Fernando Cadena Beleño, Nordelli Usma Gallego, Leider Enrique Toncel García, Jaider Alberto Lara Pedraza,

Edwin Enrique Saavedra Cadavid, Rafael Orozco Guerra, Wilmar Cabarca Ortiz, Alfonso Manuel Martínez, Luis Fernando Quintero Cárdenas, Roberto Isaac Ferreira Zambrano, Wilmer Galvis Carpio, Eliecer de Jesús Quintero, Roberto Alfonso Lanziano Toloza, José Antonio Gómez Suárez, Hermides Montero, Álvaro Palencia Arrieta, Argemiro Enrique Salgado Avila, Wilberto Manuel Díaz Peña, Juan Ricardo Pedroza Contreras, Jhon Eduardo Sarmiento Pallares y Luis Alfredo Jaimes Bautista. Asimismo, se sirva allegar copia de la correspondiente comunicación mediante la cual se les informó a los referidos trabajadores el despido y/o terminación de los contratos de trabajo.

3. Oficiar a la Organización Sindical SINTRAMANPOWER, para que certifique si los trabajadores Albeiro Robayo, Eduard Castro Labo y Gelman Otero Escobar, están o estuvieron afiliados a ese sindicato. En caso afirmativo, se sirva certificar los extremos temporales de dicha afiliación.

Para allegar la documentación requerida, se le otorga a las partes un término máximo de 5 días hábiles so pena de imponerse las sanciones contenidas en el art 44 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral en virtud del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo. De de las respuestas dadas, **se ordena por Secretaría correr traslado a las partes.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado